

1A/AB

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

N° 14.1204-142-2022

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

París, 14 de noviembre de 2022
REPUBLICA DE PANAMÁ
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayus

Fecha: 16/11/2022

Hora: 9:45am

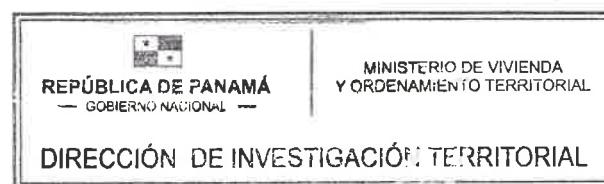
Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a notas DEIA-DEEIA-UAS-0216-2022, adjuntando respuesta a las informaciones complementarias de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos:

1. "BRISAS DEL GOLF ARRAIJAN TERCERA ETAPA A", Expediente DEIA-II-F-043-2022.

Atentamente,

Arq. LOURDES de LORE
Directora de Investigación Territorial



Adj. Lo Indicado.

LdeL/mg

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCION DE INVESTIGACION TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

Comentario a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Cat. II del proyecto “**Brisas del Golf- Arraiján Tercera Etapa A**” Expediente: DEIA-II-F-043-2022, a desarrollarse en el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

La información complementaria solicitada al promotor trata de 8 preguntas. Solamente la pregunta No 4 es una observación solicitada por nuestra unidad ambiental, el resto de las preguntas fueron solicitadas por otras unidades ambientales y no se tienen comentarios al respecto.

- *Pregunta 4. En la respuesta dada a la pregunta 11 de la nota DIA-DEIA-AC-0110-1228-2022, SE INDICA”.....En proyectos de esta envergadura, mayores de 10 hectáreas, se requiere contar con la aprobación de un Esquema de Ordenamiento Territorial por el municipio correspondiente para someter aprobación un anteproyecto ante el Miviot. De igual forma, para la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial se pide, como requisito, la resolución de aprobación del EIA del proyecto. Por lo anterior no se puede contar con el anteproyecto aprobado solicitado. Una vez aprobado el anteproyecto por la autoridad competente, se presentará el mismo en el informe de seguimiento ambiental”. Debido a lo antes señalado se reitera:*
a. Presentar Esquema de Ordenamiento Territorial (EO y anteproyecto aprobado por el Miviot.

• **Respuesta.**

No presenta Esquema de Ordenamiento Territorial del proyecto aprobado por el Miviot.

En relación a lo expresado por el consultor al indicar que la certificación comprueba la concordancia de uso de suelo, señalamos lo siguiente:

La certificación de Uso de Suelo presentada en el estudio certifica, que es una macizonificación ocupación Residencial de Mediana Densidad, que representa un potencial en la planificación de ciudades y describe las áreas de futura expansión residencial y que requiere de una asignación de uso de suelo o código de zona. Por lo antes expuesto, el proyecto se desarrollará en una superficie mayor de 10has, el cual debe contar con Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado en resolución por el Miviot, que

aprueba el uso de suelo, zonificación y se da concepto favorable al plan vial del proyecto.



Ing. Agr. M. Sc. Carmen C. Vargas.
Unidad Ambiental Sectorial.
9 de noviembre de 2022



VºBº Arq. Lourdes de Loré
Directora de Investigación Territorial



IR/AB

Subdirección General de Salud Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

22-239-SDGSA-UAS
14 de noviembre de 2022

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0216-0811-22**, le remitimos información aclaratoria del Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-043-22** “**BRISAS DEL GOLF TERCERA ETAPA A**”, a desarrollarse en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por **INMOBILIARIA CIELO AZUL S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Kevin Cedeño, Director Regional de Pma. Oeste
Inspector de Saneamiento

JH/am//mb

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Sayumis</u>
Fecha:	<u>16/11/2022</u>
Hora:	<u>9:02 am</u>



MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Informe de Segunda Ampliación de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría- DEIA-II-F-043-2022

Proyecto. "BRISAS DEL GOLF-ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A"

Fecha: JUNIO 2021

Ubicación: Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia De Panamá Oeste.

Promotor: INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

EL PROYECTO consiste en la adecuación y habilitación de un polígono de terreno con una superficie de 25.94 hectáreas y una conexión vial (cajón pluvial) sobre el río Copé con la segunda etapa y primera etapa del desarrollo urbanístico denominado Brisas del Golf - Arraiján. El desarrollo residencial proyectado sobre estos terrenos será la tercera etapa de la urbanización con el mismo concepto aprobado por las autoridades gubernamentales en la

- materia (Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Aemás, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,



**ING. ATALA S. MILORD V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud**